

Convenio entre México y Malta para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta¹

Por: Natera, S.C.²

Estimados clientes y amigos:

El pasado 30 de enero, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (“SHCP”), emitió a través de su página de Internet el Comunicado de Prensa 009/2013 (el “Comunicado”), por medio del cual informa sobre la firma del “Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y Malta para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta” (el “Convenio”, “México” y “Malta”, según corresponda).

De acuerdo con el Comunicado, el Convenio asigna derechos de gravamen al Estado de la fuente o al de residencia, determinando qué sistema fiscal resultará aplicable dependiendo del tipo de ingreso de que se trate, tales como beneficios empresariales, ganancias de capital, pensiones, ingresos percibidos por artistas y deportistas, estudiantes, entre otros. Cabe señalar que para el caso de intereses y regalías, el Convenio contempla una tributación compartida por ambos Estados, estableciendo una tasa máxima de retención en el Estado de la fuente del 5% y 10% para intereses y del 10% para regalías.

Asimismo, el Comunicado señala que el método que utilizará México para eliminar los efectos de la doble imposición, será el acreditamiento del impuesto pagado en Malta, por un monto que no exceda del que sería exigible en México por el ingreso por el que se haya pagado el impuesto.

De conformidad con el Comunicado, el Convenio fomentará el intercambio de información, en virtud de establecer una cláusula de intercambio de información amplia, existiendo la posibilidad de obtener información aunque ésta no sea necesaria para los efectos impositivos internos del Estado requerido.

Además, se señala que en términos del Convenio, los Estados no podrán negarse a intercambiar información únicamente por el hecho de que la misma esté detentada por instituciones bancarias o financieras.

Por último, el Convenio incluye una cláusula anti-abuso con el fin de que no se obtengan beneficios que las partes no tuvieron intención de otorgar.

Es importante señalar que habrá que esperar la aprobación del Convenio por parte de la Cámara de Senadores y su posterior publicación en el Diario Oficial de la Federación. Los mantendremos informados respecto de la publicación del Convenio en dicho medio de difusión.

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

¹ Texto publicado por Natera, S.C. en la Nota Informativa 022/2013 de fecha 31 de enero de 2013.

² Las opiniones y comentarios expresados en cada uno de los artículos incluidos en esta publicación únicamente reflejan la postura personal de su correspondiente autor, misma que no necesariamente coincide con la de IFA Grupo Mexicano, A.C. o con la de cualquiera de sus miembros.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.